En su virtud de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa fiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982 de 16 de marzo dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia. Lo que comunico a V. E. Dios guarde a V. E. muchos años Madrid, 15 de septiembre de 1982.—P. D., el Secretario ge-neral para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Mi-

chavila Pallarés

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

27263

ORDEN 111/01607/1982, de 15 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 21 de mayo de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emilio Cabanillas Martín, Sargento de Infanteria

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Emilio Cabanillas Martín, Sargento de Infanteria, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, represented y defondido mandada. sentada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 18 de enero de 1980 y de 21 de enero de 1981, se na dictado sentencia, con fecha 21 de mayo de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue.

*Fallamos: Que, estimando el recurso interpuesto por don Emilio Cabanillas Martín contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y uno, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Decretoley seis/mir novecientos setenta v ocho debemos anular v anulamos los referidos acuerdos, como disconformes a derecho, y, en su lugar, declaramos el derecho del recurrente a que se le efectue nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente, con especial condena en costas a la Administración.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.*

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

chavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

27264

ORDEN 111/01606/1982 de 15 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 4 de junio de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Caparrós Martinez, Cabo de Aviación.

Excmo. Sr. En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Francisco Caparrós Martinez, Cabo de Aviación, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representes y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 19 de noviembre de 1980 y de 17 de marzo de 1981, se ha dictado sentencia, con fecha 4 de junio de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que, estimando parcialmente el recurso interpuesto por don Francisco Caparrós Martínez contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de diecinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y de diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y uno, sobre haber pasivo de retiro dimanante dei Decreto-ley seis/mil novecientos sententa y ocho, debemos apular y apularos los referides acuerdos como discontratores de la contrata de la contrat debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, como dis-conformes a derecho, y, en su lugar, declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pen-sión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente, con efecto de uno de abril de mil nove-

cientos estenta y ocho, y sin especial condena en costas

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1962, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social. Federico Michavila Pallarés

chavila Pallarés

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

27265

ORDEN 111/01605/1982 de 15 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 17 de mayo de 1962 en el recurso contencioso-adminis-trativo interpuesto por don Antonio Soto Ortiz, Tercer Maquinista de la Armada.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en unica instancia ante la Sala Quinta del Iritunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Antonio Soto Ortiz, Tercer Maquinista de la Armada, quien postula por si mismo, y de otra como d'mandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 21 de noviembre de 1979 y de 5 de noviembre de 1980, se ha dictado sentencia, con fecha 17 de mayo de 1982, cuya parte dispositiva se como estrue. es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso interpuesto por don Antonio Soto Ortiz centra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y nueve y de cinco de noviembre de mil novecientos ochenta, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho debemos anular y proporte les especiales especial ley seis/mi. novecientos setenta y ocho debemos anular y anulamos los referidos acuerdos como disconformes a derecho, y, en su lugar, declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente, con especial condena en costas a la Administración.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3,º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo disponen que se cumpla en

sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

27266

ORDEN 111/01603/1982, de 15 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 12 de junio de 1982, en el recurso contencioso-adminis-trativo interpuesto por don Ignacio Guillamet Puig-nou, Cabo Mecánico de Aviación.

Excmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Ignacio Guillamet Puignou, Cabo Mecánico de Aviación, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 28 de marzo de 1979 y de 3 de diciembre de 1980, se ha dictado sentencia, con fecha 12 de junio de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que, estimando parcialmente el recurso interpuesto por don Ignacio Guillamet Puignou contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y rueve y de tres de diciembre de mil novecientos ochenta, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, como disconformes a derecho, y, en su lugar, declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente, con efecto de uno de abril de mil novecientos setenta y ocho, y sin especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

chavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

27267

ORDEN 111/01602/1982, de 15 de septiembre por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 6 de mayo de 1982 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Rull Moyano, Teniente de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José Rull Moyano, Teniente de la Guardia Civil, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 2 de septiembre y de 26 de noviembre de 1980, se ha dictado sentencia, con fecha 6 de mayo de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso interpuesto por don José Rull Moyano contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de dos de septiembre y de veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Decreto-ley seis/ mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, como dis-conformes a derecho, y, en su lugar, declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente, con especial condena en costas a la Administración.

Así por esta duestra sentencia, que se publicará en el "Bo-letin Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legis-lativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sent ncia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 15 de septiembre de 1982.—P D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés

chavila Pallarés

Excmo, Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

27268

ORDEN 111/01601/1982, de 15 de septiembre, por la que se dispone el umplumiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 20 de mayo de 1982, en el recurso contenciosa auministrativo interpuesto por don José Cancio Gómez Cabo de la Armada, retirado

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en unica instancia ante la Sala Quinta del Iribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José Cancio Gómez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 10 de abril de 1980 y de 5 de noviembre de 1980, se ha dictado sentencia, con fecha 20 de mayo de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que, estimando parcialmente el recurso interpuesto por don José Cancio Gómez contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de diez de abril de mil novecientos ochenta y de cinco de noviembre de mil novecientos ochenta, sobre habe: pasivo de retiro dimanante del Decreto-lev seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, como disconformes a derecho, y, en su lugar, declaramos el derecho del recurrente a que se le efectue nuevo señalamiento de pensión de returo con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente, con efecto de uno de abril de mil novecientos setenta y ocho, y sin especial condena en costas. especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bo-letín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legis-lativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

chavila Pallarés.

Excme. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

27269

ORDEN 111/01617/1982, de 15 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 2 de junio de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alejandro Bartolomé Bruquetas, Auxiliar 1.º de Artillería de la Armada, retirido rado.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes de una, como demandante dor Alejandro Bartolomé Bruquetas, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 28 de noviembre de 1979 y de 5 de noviembre de 1980, se ha dictado sentencia, con fecha 2 de junio de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que, estimando el recurso interpuesto por don Alejandro Bartolomé Bruquetas contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y nueve y de cinco de noviembre de mil novecientos ochenta, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, como disconformes a derecho, y, en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente, con especial condena en costas a la Adminiscorrespondiente, con especial condena en costas a la Administración.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el 'Bo-letín Oficial del Estado' e insertará en la ''Colección Legis-lativa'', lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982 de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V E.

Dios guarde a V E muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1982.—P D., el Secretario genoral para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

27270

ORDEN 111/01618/1982 de 15 de septiembre, por de que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictado con fecha 3 de junio de 1982, en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Antonio Martinez Gutiérrez, Sargento de Artillería retirado

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido Exomo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes de una, como demandante don Antonio Martínez Gutiérrez, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 13 de julio de 1979 y de 17 de diciembre de 1980, se ha dictado sentencia, con fecha 3 de junio de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue

*Fallamos: Que, estimando el recurso interpuesto por don Antonio Martínez Gutiérrez contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de trece de julio de mil novecientos setenta y nueve y de diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, como disconformes a derecho, y, en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de nensión de retiro con se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con